

| | |
|---------------------------|------------------------------------|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 112-0518-2017 |
| Sede o Regional: | Sede Principal |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS |
| Fecha: 12/05/2017 | Hora: 13:10:31.0... Follos: |

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°. 112-4824 del 22 de noviembre del 2013, se otorgó por un periodo de 5 años un **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.** con Nit. 811.036.030-9, a través del señor **SAMIR CHEJNE FAYAD**, actuando en calidad de Director Ambiental de la planta de Rionegro. Identificado con cedula de ciudadanía numero 71.734.307, para la **CALDERA JHON TOMPOSON 1000 BHP** de la fábrica de dulces, ubicado en la vía Belén kilometro 2 del municipio de Rionegro.

Que mediante Informe Técnico con radicado N°. 112-2102 del 4 de octubre de 2016, remitido al usuario mediante oficio con radicado N°. 130-3800 del 19 de octubre del 2016, se requirió a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

("...)

- ✓ *Para considerar la caldera de 1000 BHP como equipo de respaldo y poder eximirlo de realizar las mediciones de los contaminantes atmosférico se deberá demostrar anualmente en los primeros días del mes de enero, que en el año inmediatamente anterior, la caldera no operó más tres días consecutivos y el porcentaje de operación con respecto a la operación de la empresa ha sido menor al 3 %.*
- ✓ *El documento con los resultados de las mediciones de los contaminantes atmosféricos se deberán entregar dentro de los 30 días calendarios, contados a partir de la fecha en que se realizó la medición; tiempo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas.*
- ✓ *Entre los puntos a desarrollar en el informe previo (numeral 2.1 del Protocolo) está la descripción detallada del o los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados con sus especificaciones técnicas, la cantidad y caracterización de las materias primas (de ser necesario para dar mayor claridad utilizar flujograma del proceso) y el reporte del promedio de consumo de combustible mes a mes en cualquier unidad de masa o volumen según el caso y en la unidad de tiempo (hora) e igualmente aplica para procesos que no implican combustión, casos en los cuales se debe reportar mes a mes el promedio de producción.*
- ✓ *Acorde con la solicitud acogida por Cornare en el oficio con radicado 130-1786 del 31 de mayo de 2016 , relacionada con la unificación de las mediciones de los contaminantes atmosféricos por año, en la siguiente tabla se actualiza la tabla enviada en el oficio referenciado, presentando la columna de la fecha correspondiente al cálculo de UCA y la columna correspondiente a la fecha unificada por año, teniendo en cuenta los resultados de las últimas mediciones evaluadas en el presente informe técnico.*

("...")

Que a través de los siguientes oficios el señor **SAMIR CHEYNE FAYAD** actuando en calidad de Director de la planta de Rionegro de la empresa Compañía Nacional de Chocolates S.A.S entregó información relacionada con las obligaciones establecidas en el informe técnico 112-2102 del 4 de octubre de 2016:

1. Oficio 131-6604 de octubre 25 de 2016: Resultados de las mediciones realizadas en las fuentes fijas puntuales: tostador mani enfriador, caldera de carbón y freidor gas aire caliente
2. Oficio 131-0092 de enero 5 de 2017: Consumos de los diferentes tipos de combustibles utilizados en la empresa, correspondiente al año 2016.
3. Oficio 131-0091 de enero 5 de 2017: reporte de operación de la caldera de carbón de 1000 BHP.

Que el grupo de recurso aire de la subdirección de recursos naturales procedió a evaluar la información allegada por el usuario y a realizar visita técnica el día 07 de abril del 2017, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico con radicado N°. **112-0453 del 25 de abril del 2017**, en el que se estableció lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES:

- *La empresa ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 909 de junio 5 de 2008 y Protocolo para el Control de Fuentes Fijas, y la Resolución 112-4824 de noviembre 22 de 2013, mediante el cual se otorgó el permiso de emisiones atmosféricas para la operación de la caldera de 1000 BHP, en relación con la entrega de:*
 - ✓ *El Plan de Contingencia para los equipos de Control en operación a la fecha de recibo de éste en la Corporación (radicado 131-4580 -2010), el cual fue evaluado y acogido en el informe técnico 112-0495 del 16 de noviembre de 2011.*
 - ✓ *El cálculo de la altura de chimenea correspondientes a las fuentes fijas puntuales que se encontraban en operación a la fecha de recibo del documento en la Corporación (radicado 131-2161-2013); cálculos realizados mediante la metodología establecida en la Resolución 1632 de 2012, los cual fue evaluados en el informe técnico 112-1289 de 21 de noviembre de 2013, donde se concluyó que ninguna de las chimeneas requería algún tipo de adecuación.*
 - ✓ *Ficha técnica del filtro de mangas instalado en la caldera de 1000 BHP, mediante el radicado 131-0020 del 3 de enero de 2014, información evaluada y acogida en el informe técnico No. 112-0296 del 17 de febrero de 2015.*

No obstante, en los últimos 3 años la empresa instaló 4 fuentes fijas puntuales nuevas (Siroco No. 8, Tostador Continuo 4 Enfriador, Freidora Gas Aire caliente 2014 y carros de enfriamiento de mani), para los cuales requerirá dar cumplimiento a las obligaciones que le apliquen de la normatividad vigente en relación con el recurso aire.

- *Los resultados de las mediciones realizadas en las fuentes fijas puntuales: tostador mani enfriador, caldera de carbón y freidor gas aire caliente, arrojaron cumplimiento de la norma establecida en la Resolución 909 de junio 5 de 2008 del Ministerio de Ambiente, para cada contaminante medido, como se muestra en la tabla 4 del presente informe técnico.*
- *La empresa no cuenta con medidores de consumo del combustible gas natural, por fuente fija puntual de emisión; medidores individuales requeridos para reportar consumos reales por fuente fija puntual, tanto en el informe previo (consumo promedio mensual de los 12 ultimo meses, mes a mes en m³ /h) como en el informe final (consumo de gas durante la medición, para garantizar mínimo el 90% del consumo declarado en el informe previo) y garantizar la representatividad de la medición.*
- *La cifra de 55 fuentes fijas que generan emisiones a la atmósfera, declaradas por la empresa en el Oficio 131-0092 de enero 5 de 2017, no concuerda con el número de fuentes fijas puntuales (30) que*

tiene registradas Cornare, a las cuales la empresa ha venido realizando las mediciones de los contaminantes atmosféricos que éstas generan, por lo que se concluye la necesidad de aclarar dicha cifra por parte de la empresa.

- Con la información reportada por la empresa, se concluye que la caldera de 1000 BHP, durante el año 2016, no operó como equipo de respaldo, toda vez que se superó el 3% del tiempo de operación anual de la actividad industrial. Así mismo, no se entregaron los registros diarios de operación de la caldera, para constatar el número de días de funcionamiento, de manera continua; soporte requerido para verificar la otra condición establecida en el numeral 3.3.2 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas, aunque con el incumplimiento de una, no se considera como respaldo; no obstante, se aclara que la empresa viene realizando las mediciones de los contaminantes atmosféricos (MP, SO₂ y NO_x) en la caldera de 1000 BHP, acorde con la fecha establecida mediante el cálculo de la unidad de contaminación atmosférica UCA, opere o no como equipo de respaldo.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) señala lo siguiente: "...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

(...)

d. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control..."

Que la Resolución 909 de 2008, "por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones" en sus artículos 69 y 70 señala la obligatoriedad de determinar la altura de las chimeneas en los siguientes términos:

"Artículo 69. Obligación de construcción de un ducto o chimenea. Toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera debe contar con un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de estos al aire, cumpliendo con los estándares de emisión que le son aplicables.

Artículo 70. Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes."

Adicionalmente, la citada Resolución en su artículo 79 establece la obligación de que "Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este

Ruta: www.cornare.gov.co | Apoyo Ciudadano | Oficina de Atención al Ciudadano | Bogotá, D.C. | 23-dic-2015

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

F-GJ-188V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 59005133-4

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: ejecutor@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo: Ed: 532, Agua Ed: 307, Neiva: Ed: 307

Porca Nus: 866 01-26, Teonopares: Ed: 307

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: 105 41 332 29 47 - 29 47 33

plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

Parágrafo: En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasionan la generación de emisiones contaminantes al aire."

Así mismo, la citada norma." en sus artículos 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala: "...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas..."

Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N°. 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N°. 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. Establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. señala que "se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)"

Así mismo en su numeral 2.2, dispone que El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo.

(...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe Técnico N° 112-0453 del 25 de abril del 2017**, este despacho considera viable acoger la información presentada por la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.**, y formular unos requerimientos relacionados con el control y seguimiento a las obligaciones ambientales en materia de emisiones atmosféricas generadas por la empresa, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: **ACOGER** la información presentada por la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.** con Nit. 811.036.030-9, a través del señor **SAMIR CHEJNE FAYAD**, actuando en calidad de Director Ambiental de la planta de Rionegro, identificado con cedula de ciudadanía numero 71.734.307, mediante los radicados N°. 131-6604 de octubre 25 de 2016, oficio 131-0092 de enero 5 de 2017 y oficio 131-0091 de enero 5 de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Actuación Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S. para que a partir de la notificación de la presente providencia de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de noventa (90) días calendario:

1.1. Instalar medidores de consumo de gas natural en cada una de las fuente fija puntual que lo utilizan; medidores que se requieren para reportar los consumos reales por fuente fija puntual, tanto en el informe previo (consumo promedio mensual de los 12 ultimo meses, mes a mes en m³ /h) como en el informe final (consumo de gas durante la medición, para garantizar mínimo el 90% del consumo declarado en el informe previo) para demostrar la representatividad de la medición.

2. En un término de sesenta (60) días calendario:

2.1 Adecuar la chimenea correspondiente a los carros de enfriamiento de maní, de tal forma que su altura asegure una buena dispersión del contaminante material particulado (lo cual implica su salida a la atmósfera por encima del techo); altura que posteriormente deberá ser validada mediante la aplicación de la metodología establecida en la Resolución 1632 de 2012 del Ministerio de Ambiente.

2.2 Cuantificar las emisiones de material particulado en la chimenea correspondiente a los carros de enfriamiento de maní, mediante medición directa, factores de emisión o balance de masa. En el caso de utilizarse cualquiera de los dos últimos métodos, se deberá justificar previamente y de manera técnica, la imposibilidad de realizarse dicha cuantificación, mediante medición directa.

2.3 Validar las alturas de chimenea, correspondientes a las fuentes fijas puntuales denominadas como: Sirocco No. 8, Tostador Continuo 4 Enfriador, Freidora Gas Aire caliente 2014 Caldera Master de 250 BHP, Caldera JCT 250, Caldera Master 500 BHP y carros de enfriamiento de maní (una vez se realice su adecuación). Para esta última fuente fija puntual, una vez se realice la cuantificación de la emisión de Material particulado; validación que se deberá realizar aplicando la metodología establecida en la Resolución 1632 de 2012.

3. En un término de treinta (30) días calendario:

3.1 Entregar el plan de contingencia del equipo de control de emisiones atmosféricas (ciclón) correspondiente a la fuente fija puntual denominada Sirocco No. 8, desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas.

3.2 Aclarar, de manera detallada lo manifestado en el oficio con radicado 131-0092 de enero 5 de 2017, en lo relacionado con: "**Actualmente se cuenta con un total de 55 fuentes fijas que generan emisiones a la atmósferas**, toda vez que dicha cifra no concuerda con el número de fuentes fijas puntuales (30) que tiene registradas Comare, a las cuales la empresa ha venido realizando las mediciones de los contaminantes atmosféricos que éstas generan.

4. En un término de ocho (8) días calendario:

4.1 Entregar el informe previo a las mediciones correspondientes para el mes de mayo de 2017, desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas y anexando a éste, los consumos de combustibles y producción por fuente fija puntual, de los 12 últimos meses, promedios mes a mes, en unidades kg/h.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S. que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Si bien, la empresa viene realizando las mediciones de los contaminantes atmosféricos(MP, SO₂ y NO_x) en la caldera de 1000 BHP, acorde con la fecha establecida mediante el cálculo de la unidad

de contaminación atmosférica UCA, debe llevar los registros de la operación de la caldera de 1000 BHP, en un formato que permita demostrar en un momento dado, la operación de la caldera como equipo de respaldo y poder entrar a eximirla de realizar las mediciones, bajo el cumplimiento de las tres condiciones establecidas en el numeral 3.3.2 del Protocolo para el Control de Fuentes fijas, para lo cual se sugiere en formato que se anexa al presente Acto.

- Continuar dando cumplimiento a la periodicidad de medición de los contaminantes atmosféricos en las fuentes fijas puntuales que actualmente opera, acorde con la fecha establecida según el Cálculo de la Unidad de Contaminación Atmosférica UCA o acorde con la fecha de unificación por año, permitida por Comare en el oficio con radicado No. 130-1786 del 31 de mayo de 2016, como se muestra en la siguiente tabla, aclarando que para el mes de mayo de 2017 se deberán realizar algunos de ellos.

| Fuente Fija | Fecha de la última medición | Parámetro | Periodicidad de monitoreo | Fecha Próxima medición según UCA | Fecha medición según petición de unificación acogida por Comare Oficio 130-1786 del 31 de mayo de 2016 |
|------------------------------|-----------------------------|-----------------|---------------------------|----------------------------------|--|
| Caldera Master de 250 BHP | 20/05/2016 | NOx | 2 años | 20/05/2018 | 19/01/2018 |
| Caldera JCT 250 | 20/05/2016 | NOx | 3 años | 20/05/2019 | 20/05/2019 |
| Caldera Master 500 BHP | 26/05/2016 | NOx | 3 años | 26/05/2019 | 20/05/2019 |
| Caldera de Carbón 1000 BHP | 8/09/2016 | SO ₂ | 2 años | 8/09/2018 | 19/01/2018 |
| | 27/08/2014 | MP | 3 Años | 27/08/2017 | 02/05/2017 |
| | 8/09/2016 | NOx | 2 años | 8/09/2018 | 19/01/2018 |
| Tostador Nars Quemador | 03/07/2014 | NOx | 3 Años | 03/07/2017 | 02/05/2017 |
| Tostador Nars Enfriador | 17/02/2015 | MP | 3 Años | 17/02/2018 | 19/01/2018 |
| Siroco 7 Aire Caliente | 19/02/2015 | MP | 3 Años | 19/02/2018 | 19/01/2018 |
| | 06/03/2015 | NOx | 3 Años | 06/03/2018 | 19/01/2018 |
| Microrred | 10/07/2014 | NOx | 3 Años | 10/07/2017 | 02/05/2017 |
| (Tostador de mani) enfriador | 5/09/2016 | MP | 3 años | 5/09/2019 | 20/05/2019 |
| Caldera 20 BHP CIDCA | 24/02/2015 | NOx | 3 Años | 24/02/2018 | 19/01/2018 |
| Instanzador 1 | 20/02/2015 | MP | 3 Años | 24/02/2018 | 19/01/2018 |
| Instanzador 2 | 6/03/2015 | MP | 3 Años | 6/03/2018 | 19/01/2018 |
| Instanzador 3 | 05/08/2014 | MP | 3 Años | 05/08/2017 | 02/05/2017 |

| | | | | | |
|------------------------------------|--------------|-----|--------|------------|------------|
| Instanzador 4 | 04/12/2014 | MP | 3 Años | 04/12/2017 | 02/05/2017 |
| Instanzador 5 | 18/03/2015 | MP | 3 Años | 18/03/2018 | 19/01/2018 |
| Instanzador 7 | 04/12/2014 | MP | 3 Años | 04/12/2017 | 02/05/2017 |
| Instanzador 8 | 9/03/2015 | MP | 3 Años | 9/03/2018 | 19/01/2018 |
| Prelimpieza de cacao Bulher | 07/07/2014 | MP | 3 Años | 07/07/2017 | 02/05/2017 |
| Prelimpieza de mani Inpront | 26/03/2015 | MP | 3 Años | 26/03/2018 | 19/01/2018 |
| Tostador Continuo 3 enfriador | 28/08/2015** | MP | 3 Años | 28/08/2018 | 19/01/2018 |
| Tostador Continuo 1 Enfriador | 22/12/2015 | MP | 3 años | 22/12/2018 | 19/01/2018 |
| Tostador Continuo 2 Enfriador | 28/11/2014 | MP | 3 Años | 28/11/2017 | 02/05/2017 |
| Tostador Continuo 4 Enfriador | 28/08/2014 | MP | 3 Años | 28/08/2017 | 02/05/2017 |
| Cascalimpia de cacao Barth | 03/07/2014 | MP | 3 Años | 03/07/2017 | 02/05/2017 |
| Cascalimpia Bauweirmester Nars | 02/05/2014 | MP | 3 Años | 02/05/2017 | 02/05/2017 |
| Freidora Gas Aire caliente 2014*** | 27/02/2015 | NOx | 3 Años | 27/02/2018 | 19/01/2018 |
| Freidora Gas Quemador | 30/03/2015 | NOx | 3 Años | 30/03/2018 | 19/01/2018 |
| freidora a gas aire caliente | 16/09/2016 | NOx | 3 años | 16/09/2019 | 20/05/2019 |
| Tostador Sirocco No. 8 | 19/01/2015 | MP | 3 Años | 19/01/2018 | 19/01/2018 |
| | 19/01/2015 | NOx | 3 Años | 19/01/2018 | 19/01/2018 |

3. Enviar con 30 días de anterioridad a la medición el informe previo, desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas y anexando a éste. Los consumos de combustibles y producción por fuente fija puntual, de los 12 últimos meses, promedios mes a mes, en unidades kg/h.
4. Entregar dentro de los 30 días calendario a la fecha de realización de la medición de los contaminantes atmosféricos, el informe final de resultados, anexando a éste el consumo de combustible y producción por fuente fija medida, correspondiente al día en que se realizó la medición, con el propósito de demostrar su representatividad (mínimo el 90 % de consumo de combustible y de producción declarado en el informe previo).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al usuario que la Corporación continuará realizando periódicamente visitas de Control y Seguimiento a la empresa a fin de verificar el cumplimiento de las diversas obligaciones en materia de emisiones atmosféricas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación dará lugar a la imposición de sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento respecto de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia a la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.**, a través del Director Ambiental de la planta de Rionegro, señor **SAMIR CHEJNE FAYAD**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Expediente: 20.13.0010
Asunto: emisiones atmosféricas
Proceso: control y seguimiento

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ Fecha: 09/05/2017 d/ Grupo Recurso Aire